

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0190/2018**  
**La Paz, 10 de mayo del 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2771, de 07 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2018 de 09 de enero de 2018, Informe Complementario INF.FIS.UTF N° 50/2018, emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; Informe D.N.J. N° 180/2018 de fecha 04 de abril de 2018 e Informe Final INF. FIS. UTF. N° 67/2018 de fecha 10 de abril de 2018, referentes a la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2015 - AÑO ELECTORAL, de la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz.

Que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos N° 1983 de fecha 25 de junio de 1999, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por Ley asignadas, efectuó la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2015 (AÑO ELECTORAL), a la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz.

Que, en sujeción a lo previsto por el Artículo 61 de la precitada Ley la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz, presenta Informe de Estados Financieros correspondiente a la gestión 2015 (AÑO ELECTORAL).

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro del proceso de fiscalización realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2018, estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz.

Que, de conformidad con el Artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 19 de enero de 2018 notificó a Juan Carlos Paco Mamani, Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2017, para que en el término de (20) veinte días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o en caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 21 de febrero de 2018.

Que, mediante nota de 16 de febrero de 2018, Juan Carlos Paco Mamani Representante Legal (PUMA), presentó al Tribunal Supremo Electoral, la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°

003/2018 adjunto a Hoja de Ruta Externa N° 1600 de 16 de febrero de 2018 se recepcionó la documentación en la Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de febrero del año en curso, conteniendo en el mismo el Balance General, Estado de Resultados, Comprobante de Ingreso, Comprobantes de Egresos y Documentación de respaldo faltante. En consecuencia **Se Levanta** la observación expuesta en el Capítulo II del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe Legal D.N.J. N° 180/2018 de 04 de abril de 2018, sobre el Informe INF.FIS.UTF. N° 50/2018 Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2017, relativo a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2015 Año Electoral de la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz, en el acápite de conclusión y recomendación indica: "...corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final...".

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 67/2018 de 10 de abril de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de Conclusiones y Recomendaciones que:

*"De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) para levantar las observaciones identificadas en los Estados Financieros con recursos propios correspondientes a la gestión 2015, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2018, se concluye lo siguiente:*

**C1.** *Se establece que la documentación de descargo presentada para el Balance General, que corresponde a los registros contables que involucran el movimiento de Caja en Moneda Nacional son correctos. Sin embargo la composición del Balance General aún no refleja la utilidad de la gestión, como se expone en el numeral 3.1. del presente informe.*

**C2.** *Se establece que la documentación de descargo presentada en el rubro de Ingresos y Egresos es suficiente para subsanar todas las observaciones respecto a la documentación de respaldo y registros contables, expuesta en el numeral 3.2., del presente informe.*

**C3.** *Respecto al Control Interno la Agrupación Ciudadana se compromete a dar cumplimiento con las recomendaciones realizadas, expuestas en el Capítulo IV del presente informe.*

**C4.** *En la validación de la documentación original presentada por Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA), se establece que los descargos respaldan los saldos del Estado de Resultados de la gestión 2015, por lo que Se Aprueban los Estados Financieros y rendición de cuenta documentada de la gestión mencionada.*

Que, mediante nota TSE-UTF N° 106/2018, de fecha 11 de abril de 2018, emitida

por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, remite a la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 67/2018, de Fiscalización de los Estados Financieros del año Electoral 2015, de la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante Resolución respectiva.

### CONSIDERANDO:

Que, en previsión de la Ley N° 018, de 16 de junio 2010, en su Artículo 6, entre otros aspectos regula la competencia electoral de Órgano Electoral Plurinacional, el numeral 9 dispone: "... *la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las Organizaciones Políticas,...*".

Que, la precita Ley establece las atribuciones, sobre las organizaciones políticas Artículo 29, numeral 4, "...*regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente...*"; y asimismo en el numeral 6, señala "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, el Artículo 30, numeral 5 de la Ley referida, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional prescribe: "*Se crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas...*".

Que, en sujeción al Artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. La Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771, de 07 de julio de 2004, en su Artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, señalando que: "... *son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la mencionada Ley, la que establece en su Artículo 19 inciso a) "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos,...*", razones por las que el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 67/2018 de 10 de abril de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, sobre los Estados Financieros de la gestión 2015 (AÑO ELECTORAL), de la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos, respaldada en el Informe Legal D.N.J. N° 180/2018 de 04 de abril de 2018 y Anexos adjuntos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- Instruir** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la presente Resolución y el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 67/2018 de 10 de abril de 2018, para que el TED – La Paz, proceda con su legal notificación a la Agrupación Ciudadana "Por Un Municipio Alternativo" (PUMA) – La Paz y se remita copia de dicho actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización, para el seguimiento respectivo.

**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

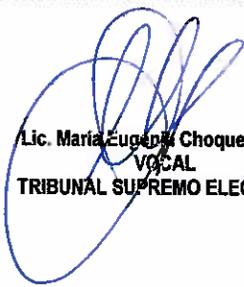
Regístrese, comuníquese y archívese.  
mtv



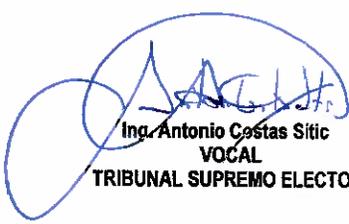
Lic. Katia Urlona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0190/2018 Pág. 4 de 4